Barranquilla, D.I.P, agosto de 2023

Doctor
RAUL JOSE LACOUTURE DAZA
SECRETARIO GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
Ciudad

Asunto: Solicitud elaboración de adición y prorroga a los contratos de Prestación de Servicios de apoyo según cuadro anexo.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me dirijo al despacho a su digno cargo, para solicitar el inicio de tramite la adición en valor y modificación del plazo a los contratos de prestación de servicios relacionados a continuación, cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA BRINDAR APOYO A LA SECRETARIA DEL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN MATERIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA."**

Contratista	Identificacion	Contrato no.	Fecha de vencimiento
RAY JOSE FERNANDEZ DIAZ	72.128.621	202300781	08/09/2023
JULIO CESAR CURVELO CASTRILLO	1.118.860.953	202301125	22/09/2023
ROSSY SNEIDER CUBILLOS NAVARRO	22.519.704	202301126	22/09/2023

Que, el plazo de ejecucion de los contratos mencionados, es de seis (6) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecucion.

La presente solicitud la efectúo de manera respetuosa, con fundamento en los siguientes criterios.

Para la Secretaria de Interior se hace necesario continuar con la ejecucion de las medidas inmediatas para mejorar la percepción de seguridad de sus habitantes, es por ello que, de acuerdo a lo contemplado en el Plan de Desarrollo Atlantico para la gente, la prevención, es el motor de construcción de una sociedad más segura, que insta por el respeto a la ley y la determinacion de los factores de riesgo que se presentan en el entorno de desarrollo social inmediato de nuestros habitantes permitiendo que los planes y programas establecidos en el mismo, al fortalecimiento de la convivencia; apoyo al sistema judicial y ayuda a garantizar la eficiencia en la prestación de los servicios policiales y judiciales, con el fin generar confianza en todos los ciudadanos que habitan el territorio atlanticense.

Para el cumplimiento de estos cometidos, la Administración Departamental diseñó Planes Integrales de Convivencia y Seguridad Ciudadana, basados en el fortalecimiento de barreras sociales y culturales frente a la transgresión de la ley, el apoyo a la convivencia pacifica, la solución acertada de conflictos, la busqueda de garantias a la vida y la integridad de las personas, reduccion de los niveles de violencia, intolerancia, e inseguridad, sin descuidar las acciones coercitivas frente al delito y la violencia común, ejecutando acciones a traves del fondo cuenta para el mejoramiento y reconstruccion de la infraestuctura desde donde la fuerza publica cumple sus funciones en el territorio.

En la actualidad hay proyectos que se estan ejecutando para el fortalecimiento de la infraestructura de la fuerza publica, que requiere de la atencion especial en la Secretaria de Interior, lo cual es brindado por un equipo de profesionales y personal de apoyo, quienes, dentro del alcance del objeto contractual, apunta a la ejecución de Estrategias encaminadas al cumplimiento de los cometidos antes mencionados.
Por lo cual, se requiere la continuidad de actividades respecto a:

1. Apoyo en la proyección de los diferentes documentos técnicos que sean necesarios durante las etapas precontractual, contractual y post contractual de proyectos de obras de infraestructura que sean generadas por la Secretaría del Interior de la Gobernación del Atlántico como fortalecimiento de los organismos de seguridad y justicia.
2. Asesorar y apoyar en la supervisión y seguimiento a los proyectos de obras de infraestructura que se ejecuten con recursos de o gestionados por la Secretaría de Interior de la Gobernación del Atlántico como fortalecimiento de los organismos de seguridad y justicia.
3. Apoyo técnicamente a la Secretaría del Interior en el control y registro de ejecución de los proyectos u obras de infraestructura que ejecutan en los diferentes municipios del Departamento del Atlántico que se encuentran bajo su supervisión, en pro de fortalecer la seguridad y justicia en los diferentes municipios del departamento del Atlántico.
4. Brindar acompañamiento en temas relacionados con informes, reportes, cantidades, ítems, entre otros, que se requieran en la ejecución de los proyectos u obras de infraestructura que ejecuta en los diferentes municipios del Departamento del Atlántico como consecuencia de los procesos de selección adelantados en desarrollo de la gestión contractual.
5. Proyectar oficios y responder correspondencia, en virtud de cualquier inquietud o requerimiento que le sea expuesto por el supervisor, relacionados con los procesos para la contratación de proyectos u obras de infraestructura que se adelantan en los diferentes municipios del Departamento del Atlántico.

Se sustenta esta solicitud, en la Ley 80 de 1993, artículos 14 y 16, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma

unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros.

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, Sentencia C-300/12 afirmó:

> *"(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)".*

Igualmente, el Estatuto vigente contiene una sola norma sobre adicciones contractuales; Es así como el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 prescribe: *"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales*".

Con relación a lo anterior Colombia Compra Eficiente, ha sostenido en concepto de 26 de enero de 2018, radicado No. #4201814000000075, que:

> *"Por tal razón, en guarda de la citada restricción del parágrafo 2º del artículo 40 de la ley 80 de 1993, el valor de la adición expresado en SMLMV debe calcularse con base en el salario de la vigencia en la que se celebra el contrato. Sin embargo, cuando se vaya a realizar la adición se debe convertir el valor de la adición expresado en SMLMV de acuerdo con el salario de la vigencia en la que se va a realizar la adición."*

El Consejo de Estado en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil; consejero

Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, Bogotá, D.C., del nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008). Radicación no. 1.920, 1001-03-06-000-2008-00060-00 sostuvo que:

> *"Dada esta necesidad, no obstante, el valor de lo adicionado sólo puede llegar a la mitad del valor originalmente establecido, aunque actualizado mediante la variación del salario mínimo legal mensual. Esta limitación impuesta por el legislador se constituye en una medida de control para prevenir el desconocimiento de los procesos licitatorios debido a la cuantía, así como para garantizar la transparencia, la selección objetiva y el principio de planeación en la contratación estatal. Para la Sala no hay duda acerca de que el vocablo "adicionar" que emplea la norma supone que se trata de un contrato al que debe agregarse algo; y su límite está expresado en un porcentaje del "valor inicial", que corresponde a la suma convenida en el contrato como valor de éste, expresada en salarios mínimos mensuales legales, pues éstos permiten una actualización de ese valor, con lo cual es factible que la suma que se adicione al precio pactado en el contrato original exceda el monto de dicho "valor inicial" expresado en términos absolutos."*

Por lo anterior, los contratos estatales p*ueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado*[1], a los cuales sirve el contrato.[2] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "*(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…)*"[3]

Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual.

Conforme a lo anterior, los contratos objeto de esta solicitud, no se adicionan en más del cincuenta por ciento (50%) de sus valores iniciales, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1.993.

De lo anterior se colige que el plazo procedente a prorrogar de los contratos será tal como se detallan en el cuadro anexo, contados a partir de la terminación del plazo inicial y los valores a adicionar serán los señalados en el mismo. Los cuales se encuentran amparados por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal 202302654 del 18-08-**

[1] Sentencia C-300 de 2012
[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra
[3] Cfr. Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

2023. expedido en observancia a lo contemplado en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996.

Por estas razones, resalto la necesidad de adicionar y prorrogar los contratos celebrados con el recurso humano que apoya la gestión de la Secretaria en los proyectos de infraestructura en materia de seguridad y convivencia ejecutados en el Departamento, consideramos viable dicha solicitud, para lo cual me permito anexar como soporte los siguientes documentos:

- Cuadro anexo contratistas a realizar adicional en valor y modificación en plazo.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **202302654**, con fecha 18 de agosto de 2023.

Agradezco de antemano su atención,

Cordialmente,

YESID SALOMON TURBAY PEREIRA
SECRETARIO DEL INTERIOR

Proyectó: Johanna Jiménez / Contratista
Reviso: Georgina Marenco / Asesora Jurídica Externa

CUADRO ANEXO CONTRATISTAS A REALIZAR ADICIONAL EN VALOR Y MODIFICACIÓN EN PLAZO

DATOS CONTRATISTA			INFORMACION CONTRATO INICIAL					INFORMACION ADICIONAL		
	NOMBRE	CEDULA DE CIUDADANIA	N° DE CONTRATO	FECHA DE INICIO DE CONTRATO	FECHA DE TERMINO	VALOR MES	VALOR DEL CONTRATO	VALOR TOTAL DE LA ADICION	PLAZO DE ADICION EN MESES	FORMA DE PAGO ADICIONAL
1	**RAY JOSE FERNANDEZ DIAZ**	72.128.621	202300781	9/03/2023	8/09/2023	$ 7.143.050	$42.858.300	$ 21.429.150	3 MESES, contados a partir del vencimiento del plazo inicia	Tres (3) pagos mensuales iguales por valor de SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/L ($7.143.050.oo). Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar
2	**JULIO CESAR CURVELO CASTRILLO**	1.118.860.953	202301125	23/03/2023	22/09/2023	$ 3.198.150	$19.188.900	$ 9.594.450	3 MESES, contados a partir del vencimiento del plazo inicia	Tres (3) pagos mensuales iguales por valor de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/L ($3.198.150.oo) Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar
3	**ROSSY SNEIDER CUBILLOS NAVARRO**	22.519.704	202301125	23/03/2023	22/09/2023	$ 4.264.200	$25.585.200	$ 12.792.600	3 MESES, contados a partir del vencimiento del plazo inicia	Tres (3) pagos mensuales iguales, por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L ($4.264.200.oo). Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar